

**Protocolo Facultativo del PIDESC;
una herramienta para la
exigibilidad del derecho a la
educación.**

Dr. Rodrigo Gutiérrez Rivas



RIGHT
TO
EDUCATION

10 de diciembre de 2008 la
Asamblea General de la ONU
adoptó el Protocolo Facultativo del
PIDESC

Se trata de un nuevo tratado, de enorme trascendencia, que salda una deuda de 40 años en tanto que los DESC (educación) no tenían en el ámbito universal procedimientos efectivos de protección.

DESC = derechos sin garantías secundarias.

El Comité DESC se creó en 1985 como órgano de vigilancia del PIDESC pero sólo a través de un sistema de informes periódicos y de un poder de recomendación general.

Límites y falta de idoneidad

El sistema de informes es limitado; no es un procedimiento idóneo para examinar casos de violación individual o colectiva, ni dictaminar sobre la responsabilidad de los Estados por la violación de estos derechos. No permite analizar casos concretos.

Situación Paradójica

otros Comités (discriminación racial, mujer, trabajadores migratorios) si podían recibir quejas que relacionaran discriminación con DESC, mientras que el comité DESC no.

Contradicción discursiva

Contradicción en el discurso:
Interdependencia, indivisibilidad
(igual valor de todos los derechos)
pero los DESC sin mecanismo
procesal de protección universal,
minusvalorándolos de esta forma.



En 1990 el Comité inicia la redacción del Protocolo que se termina en 1996 y se envía a la antigua Comisión de Derechos Humanos. Esta nombra en 2001 a un experto independiente. En 2002 se establece un grupo de trabajo encabezado por Portugal y en 2006 mandato expreso para redactar el Protocolo. Fuerte resistencia de Estados para el sistema de quejas individuales.

El grupo celebró cinco sesiones y múltiples consultas informales. El 4 de abril de 2008 se adoptó el proyecto y lo transmite al Consejo de Derechos Humanos que lo adoptó en junio de ese año y lo envía a la Asamblea para su adopción.

Momento complejo y oportuno
para adopción:

-Crisis financiera

-Desregulación

-Políticas regresivas

-flexibilización laboral

-crisis alimentaria

-aumento de pobreza y exclusión

-violencia estructural



Lo anterior no lo resolverá el Protocolo, pero su existencia contribuye a fortalecer la vigencia de los derechos y las luchas sociales de quienes los están exigiendo.



El protocolo prevé tres procedimientos internacionales:

- a) Comunicaciones individuales
- b) comunicaciones interestatales
- c) procedimiento de investigación de violaciones graves o sistemáticas de derechos.

Preámbulo:

Es una herramienta interpretativa

Interdependencia e indivisibilidad
(igual consideración jurídica de
todos los derechos)

Carácter jurídico de las
obligaciones

Artículo 1

Competencia del Comité

Art. 2 Comunicaciones

Pieza crucial del Protocolo

3 esferas:

a) Competencia Material del Comité (enfoque integral, todos los DESC).

b) Legitimación (quienes tienen legitimidad procesal) Participación directa de víctimas ya sea individual o colectivamente, pudiendo nombrar representante. Otras personas sin consentimiento de víctimas con debida justificación: situación de riesgo, imposibilidad de obtener consentimiento

Art. 2 Comunicaciones

c) Ámbito territorial de protección

Se acepta la extraterritorialidad. El

Edo. actúa en ejercicio de su
jurisdicción fuera de su territorio.

Art. 3 Admisibilidad

- Agotar recursos internos (subsidiariedad).
- 1 año de plazo desde agotamiento de recursos.
- Frente a hechos cometidos después de ratificación (hechos continuados).
 - No puede haber litispendencia.
 - Carácter escrito, no anónimo de comunicaciones.

Art. 4 Negación a comunicación
que no revele clara desventaja.

Art. 5 Medidas Provisionales para
evitar daños irreparables

Art .6 Transmisión de
comunicación. Edo tiene 6 meses
para contestar

Art. 7

Solución Amigable

Innovación.

El acuerdo pone fin a
comunicación pero...
cumplimiento.

Difícil en relación desigual entre las
partes. Riesgo de falso
compromiso

Art. 8

Examen de comunicaciones

**Párrafo 4° seguimiento del Comité
sobre las medidas que tome el
Estado para solucionar la violación
a derechos.**

Art. 9

Seguimiento de Observaciones del
Comité

Art. 10

Comunicaciones entre estados
Teórica, nunca se ha usado en
PIDCyP

Art. 11

Procedimiento de Investigación

Permite al Comité reaccionar. Es clave para que el Comité de seguimiento y haga investigación *in loco*

Es lamentable, se requiere que el Estado emita declaración expresa de que acepta el procedimiento



Art 12

Seguimiento procedimiento de investigación

El comité invita al Edo a que incluya en informe (arts. 16 y 17) información relativa a las investigaciones

Art. 13

**exigencia al Estado de protección
a personas que presenten
comunicación al Comité**

Art. 14

**Asistencia y cooperación
internacional**

Art. 15

Informe Anual del Comité

Art. 16

El Edo se compromete a dar a conocer el pacto y Protocolo así como a los dictámenes y resoluciones que el Comité emita.

Art. 17 Firma y ratificación

art. 18 entrada en vigor (3 meses después de la fecha en la que se deposita décimo instrumento.

19, 20, 21, 22.

Reservas

Si bien múltiples tratados han incluido la prohibición de que los Estados hagan reservas, el PF-PIDESC no reflejó esta tendencia. En esta materia habrá que referirse a la Convención de Viena sobre el derecho de los Tratados donde se señala que se prohíben las reservas que sean incompatibles con el objeto y fin del instrumento. (O.G. 24 Comité de Derechos)

Relación con educación:

Políticas regresivas, privatizadoras, recortes presupuestales, falta de disponibilidad, falta de acceso, aceptabilidad (buena calidad, aspecto cultural), adaptabilidad (igualdad de condiciones, personas con discapacidad)



Conclusiones

- No es la solución a los problemas
- Herramienta que fortalece la lucha
- Reconocimiento igual a todos los derechos
- Posibilidad de progresar en definiciones de contenido

Estado actual firma/ratificación

Son 39 países los que han firmado y cinco los que han ratificado (Argentina, Ecuador, El Salvador, España y Mongolia) , por lo que faltan otras cinco ratificaciones para que el Protocolo entre en vigor (art. 18).